

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 2 y 9 (anexos).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente tarifa de inserciones:

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición fiscal que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
matantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 317 de 13 Nbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la instancia en que el Alcalde de Santander, en virtud del acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento en sesión de 16 de Septiembre próximo pasado y que acompaña certificación, solicita de este Ministerio la autorización necesaria para establecer un impuesto sobre el valor del suelo en los terrenos que estén ó no edificados en la población, y otro de un 5 por 100 sobre el inquilinato, con cuyos impuestos dice pudiera sustituirse el de Consumos a partir de 1.º de Enero de 1911.

Considerando que si bien por el artículo 136, último párrafo, de la Ley Municipal, se facultó a los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 habitantes para acudir, con la aprobación del Gobierno, a otros impuestos, recargos ó arbitrios, además de los enumerados en las leyes, semejante facultad hubo de subordinarse por el mismo precepto legal á estas dos condiciones: la de que se renunciase al repartimiento general, y la de que esos otros arbitrios, impuestos ó recargos, fuesen necesarios para cubrir los gastos propios del Municipio.

Considerando que entre las utilidades enumeradas por el artículo 138 de la mencionada Ley como susceptibles de gravamen en el repartimiento general, figuran, en primer término, y como de mayor importancia, todas las provenientes de las propiedades rústicas y urbanas sujetas á la contribución territorial y las que proceden del Comercio, la industria y las profesiones,

artes y oficios comprendidos en la contribución industrial, contribuciones que en la actualidad y en virtud de lo ordenado por las Leyes de 31 de Diciembre de 1901 y 5 de Agosto de 1907 se hallen, respectivamente, recargadas con el 16 y hasta el 40 por 100 en beneficio de los presupuestos de los Ayuntamientos, habiéndose constantemente entendido, y estando declarado por diferentes resoluciones de carácter general, que por estos recargos, y desde que se establecieron, quedó sustituido el referido repartimiento en lo tocante á las utilidades de esa procedencia, las cuales vendrían a ser objeto, en otro caso, de una duplicada imposición con un mismo y único destino.

Considerando que utilizados actualmente por los Ayuntamientos los aludidos recargos sobre las contribuciones territorial é industrial, y gravadas mediante ellos y en beneficio de sus presupuestos las utilidades principales sobre que habría de girar el repartimiento general, no puede entenderse cumplida la condición de que haya sido renunciado este recurso, cuyo cumplimiento sería indispensable para la autorización de otros impuestos, recargos ó arbitrios á que se contrae el antes citado último párrafo, artículo 136 de la ley Municipal; precepto que, por consecuencia, carece actualmente de aplicación y de eficacia.

Considerando que no es, pues, por esta disposición, sino por la del artículo 16 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, por la que al presente se halla consagrada la facultad del Gobierno para la autorización de otros impuestos, recargos ó arbitrios municipales, además de los enumerados en las leyes; facultad que por dicho artículo es extensiva á toda clase de poblaciones, y que asimismo se halla subordinada á dos condiciones, á saber: que no sea posible cubrir con los recursos ó ingresos ordinarios los gastos que los presupuestos locales debiesen contener, y que los arbitrios extraordinarios no sean muy onerosos para los vecinos, ni graven las contribuciones directas.

Considerando que respecto de este principio no se ha establecido ni rige otra excepción que la del artículo 25, último párrafo de la Ley de 19 de Julio de 1904, á cuyo tenor no se privará á los Ayuntamientos de ejercitar sus derechos é iniciativas en los casos que las leyes exijan haberse apurado el maximum de los recargos autorizados sobre la contribución por no haberlo hecho sobre los Consumos; y en cuya virtud, si bien es claro que no obsta la

circunstancia de no haberse utilizado en toda la extensión que la ley autoriza el recargo municipal sobre Consumos para poder acudir á los arbitrios extraordinarios con el fin de cubrir el déficit de los presupuestos municipales, no sucede otro tanto en el caso distinto de que de lo que se trate sea de la sustitución del impuesto mismo.

Considerando que por lo expuesto, y aun en la hipótesis de que Santander fuese una población mayor de 200.000 habitantes, y de que para la petición se hubiesen llenado los trámites reglamentarios, entre ellos, y más principalmente el de la consulta del vecindario, mediante la correspondiente información, aquí tanto más necesaria, cuanto que se trata de una innovación tributaria de la mayor gravedad y trascendencia, no existiría posibilidad, dentro del estado actual de nuestra legislación, para que este Ministerio otorgase la autorización del mismo, solicitada por el Ayuntamiento de la expresada ciudad, en cuanto al impuesto sobre el valor del suelo:

1.º Porque la propiedad urbana hallase ya gravada con el recargo del 16 por 100 en beneficio del presupuesto local, resultando utilizada respecto de ella una percepción equivalente al repartimiento general vecinal, y con la cual se tendría, en todo caso, que reputar incompatible cualquier otra de igual naturaleza, según el mencionado artículo 136, último párrafo, de la ley Municipal.

2.º Porque la imposición que se pretende, al no haber de reconocer otro fundamento ni otro origen que el de la existencia de las propiedades sobre las cuales pesase, envolvería un verdadero recargo sobre la contribución directa con que por el Estado está gravada esta riqueza, contra la prohibición clara, terminante y explícita, del también citado art. 16 de la ley de 21 de Julio de 1878.

3.º Porque esta ley, que provee sobre la manera de salvar la dificultad que la deficiencia de los medios ordinarios de ingreso pudiera determinar para la realización de los gastos ineludibles y peculiares del gobierno municipal, no autoriza á los Ayuntamientos ni al Gobierno de la Nación para sustituir ó cambiar por si los medios ó la forma que en las leyes respectivas se establecen para la realización de una contribución del Estado, como es el impuesto de Consumos.

4.º Porque el medio de sustitución propuesto, al haberse de circunscribir á una sola clase de riqueza,

no podría menos de resultar extraordinaria y excesivamente oneroso para las clases contribuyentes, á las cuales habría de afectar, contraviniendo á otra de las limitaciones señaladas á la potestad del Gobierno, respecto de la concesión, por la repetida ley de 1878:

Considerando que aun cuando este Ministerio se halla por entero identificado con la aspiración de la opinión en lo que toca á la transformación ó sustitución del impuesto de que se trata, está á la vez persuadido de que no es posible fiar la resolución de tan importante y complicado problema á aisladas iniciativas, por sano é ilustrado que sea el deseo que las inspire, porque para su desenvolvimiento no ofrecen el campo necesario los preceptos legislativos vigentes, dentro de los cuales se habrían forzosamente de contener, y porque, en todo caso, es natural, lógico y necesario que para resolver una cuestión que como ésta afecta un carácter y un interés nacional, se solicite y se cuente con el concurso del Parlamento:

Considerando que respondiendo á este convencimiento é inspirándose en este interés, hubo ya de anticiparse el Gobierno á iniciativas como la de que ahora se trata, presentando á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley que se halla en la actualidad pendiente de la discusión y aprobación del Congreso, en que, entre otras soluciones para la reconstitución de la Hacienda de los municipios, base obligada de la transformación de los Consumos, se propone la creación del segundo de los impuestos solicitados en este expediente, ó sea el del inquilinato, impuesto que por lo mismo y en tanto que dicho proyecto no sea ley, no puede tampoco ser objeto de la aprobación de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición elevada por el Ayuntamiento de esa capital, así en lo que se refiere á la creación de un impuesto sobre el valor del suelo edificado ó por edificar, como por lo que respecta al de un 5 por 100 sobre el precio de los alquileres, por exigir amplias reformas legislativas, y que esta resolución se publique en la «Gaceta», para que sirva como regla ó norma general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de Santander.

(«Gaceta» núm. 307 de 3 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.478.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47, apartado 4.º de la Instrucción para llevar a efecto el censo de población, recuerdo á V. que debe nombrar un comisionado que recoja de la Oficina de Estadística, calle de Garnica, número ocho, los impresos necesarios para dicho censo. Advirtiéndole que si el día 28 del presente mes no ha cumplido esta disposición, saldrá un comisionado á costa de V. que le hará entrega de los expresados impresos.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 14 de Noviembre de 1910. El Gobernador Presidente,

Leopoldo Riu y Casanova.

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales del censo de población de esta provincia.

Número 2.477.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Mazarrón.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín oficial núm. 224, correspondiente al día 23 de Septiembre último, para expropiación en término de Mazarrón, de las fincas rústicas que han de ser ocupadas con el trozo 3.º de la carretera de Cartagena á dicho punto, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que han de ser expropiadas así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Mazarrón á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 23 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Mazarrón representante legal, que nombrarán en el plazo de doce días como previene el art. 39 del Reglamento antes citado para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se publica en este periódico oficial. Murcia 12 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

Leopoldo Riu y Casanova.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.468.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan.

Table with columns: Número, Operación, Nombre, Número de pertenencia, Sitio, Diputación, Término, Interesados, Representantes, Concesionarios, Vecindad. Rows include Demarcación 16, 18-205 Agustina, 18-214 Miguel, 18-237 Segunda Agustina.

Desde el 22 al 29 de Noviembre.

Murcia 11 de Noviembre de 1910. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Sánchez Madrugal.

Número 2.159.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.251.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gines Vera Muñoz, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 de Septiembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada 'Deséada', de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de los herederos de D. Manuel Mendiña y de los de D. Juan Alfonso Oliva Zamora, paraje llamado Pozo Roja, Rambla de Peleche y los Estanquicos, diputación de Morata; lindando por

todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que hay en la parte de E. de la Rambla de Peleche, que dista unos 50 metros de una higuera negra y se relaciona con dos visuales: 1.ª a la casa de Francisco Noguera que se encuentra a unos 1.000 metros dirección S.; 2.ª a la parte alta de la casa de Don Juan Alfonso Oliva Zamora que se halla a unos 1.000 metros entre N. y P.; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 100 metros 1.ª estaca: 1.ª a 2.ª E. 200; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 300; 4.ª a 5.ª N. 400; y 5.ª a 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello. Murcia 1.ª de Octubre de 1910. Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 2.478.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

ANUNCIO

Caza.—Cieza.

El día y hora que se determina

en el siguiente estado, tendrá lugar en la Alcaldía de Cieza, la primera subasta del aprovechamiento de caza, con sujeción a los pliegos de condiciones publicados en este Boletín oficial del día 16 de Septiembre último, y a lo que consta en el referido estado, debiendo atenderse dicho Sr. Alcalde a lo que previenen las condiciones 2.ª a 5.ª del pliego de las reglamentarias que precisan el modo y forma en que deben efectuarse y admitir las proposiciones. En caso de quedar desierta esta primera subasta, la referida Alcaldía retendrá el expediente para celebrar la segunda diez días después de la primera a la misma hora, sin nuevo anuncio.

Albacete 9 de Noviembre de 1910. —El Inspector accidental, Antonio Falcón.

Estado comprensivo de los montes a que se refiere el anuncio que precede, relativo a subasta para el aprovechamiento de caza.

Table with 7 columns: Situación, Pueblo, Número y denominación del mont, Pertenencia, Especie, Número de escopetas, Tasación anual, Tiempo por que se su-bastan, Fecha de la primera subasta.

Murcia 7 de Noviembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 1.500.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes

esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

- Encarnación Sabater, 2'37 pesetas. Encarnación Martínez, 4'62. Fernando Peñalver, 5'93. Francisco Muñoz, 8'59. Francisco Alarcón, 7'11. Francisco Lorca, 5'33. Francisco Carreño, 3'56. Francisco Sánchez, 2'13. Francisco Canales, 5'04. Francisco Caravaca, 6'52. Francisco Madrona, 2'13. Francisco Tomás, 4'44. Francisco López, 8'18. Francisco Pardo, 5'33. Francisco Rabadán, 2'37. Francisco Ferrer, 3'91. Francisco Martínez, 1'78. Francisco Alcántara, 9'24. Francisco Saura, 2'37. José Antonio García, 6'99. José Sabater, 6'22. José López, 13'16. José Ramírez Giménez, 5'04. Juan Valverde, 4'15. Joaquín Valverde, 12'45.

- José Sánchez, 7'23. José García, 8'06. José Alarcón, 5'04. José Lozano, 2'97. Juan Martínez, 11'32. José González, 1'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.» Murcia 30 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 2.474.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio formada para el próximo año 1911, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular las

reclamaciones que a su derecho crean pertinentes. Mazarrón 9 de Noviembre de 1910. —Francisco Vera.

Número 2.475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo para el próximo año 1911, queda de manifiesto en la Secretaría municipal durante diez días, para su examen y reclamaciones a que diere lugar.

Aledo 4 de Noviembre de 1910.—Diego Gallego.

Número 2.473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados por la Comisión correspondiente y aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios de pueños en la plaza pública y de degüello de reses en el matadero municipal durante los

años de 1911 y 1912, cumpliendo lo que preceptúa el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Villanueva 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Emilio Massa.

Número 2.473.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Don Emilio Massa López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos de territorial y de edificios y solares de este término para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los propietarios puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes.

Villanueva 8 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Emilio Massa.

Número 2.237.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don José Guardiola Valero, Abogado y Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta villa de Jumilla.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal, el día doce del mes actual, se aprobó el siguiente

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Sesión supletoria del día 7.

Preside D. Jesús Jiménez Trigueros, y se aprueba el acta de la anterior y la distribución de fondos para el presente mes.

Se da cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador civil, desestimando el recurso de alzada que varios particulares presentaron contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 1.º de Agosto, referente al número de Concejales que había de elegirse por cada uno de los distritos electorales en que se divide este término municipal.

También se da lectura a un oficio de D. José Candel, rematante de los espartos de estos montes comunales, participando ha tenido que suspender la cogida de dicho producto, atendiendo a los daños que se producen en la atocha, por la pertinaz sequía que padecemos.

Se acuerda proceder a la formación del oportuno expediente para la subasta de los espartos de estos montes, a cargo de la Hacienda, de conformidad con el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número 207, del día 1.º del actual.

Ordinaria del día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Jiménez Trigueros, se reunieron mayoría de Concejales, aprobándose el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifiesta, que en vista del enorme gasto que ocasiona a los fondos municipales el facilitar a las familias pobres los tubos de suero antidiftérico, dada la alarmante invasión de difteria, convendría dirigirse directamente al Dr. Ferrán de Barcelona, para que nos remitiere los tubos que se fue-

ran necesitando, obteniendo así la mayor ventaja y economía a favor de dichos fondos municipales, así se acuerda.

El Sr. Alcalde manifiesta que necesitando ir a los Baños de Mula con su familia, rogaba a la Corporación le concediera licencia por lo que resta al presente mes. El Ayuntamiento así lo acuerda.

Se da lectura a 11 solicitudes de otros tantos vecinos de esta villa, en demanda de que se les dé en préstamo las cantidades que respectivamente determinan, de los fondos del Pósito. El Ayuntamiento faculta a la Junta administradora de dichos fondos, para que con garantía personal solidaria proceda a otorgar los préstamos que permita el estado de dicha Caja del Pósito.

Se acuerdan varias cuentas y pagos municipales previo informe de la Comisión de Hacienda.

Supletoria del día 21.

Preside el primer Teniente Alcalde D. José Martínez Porrás, y dada lectura al acta de la anterior, fue aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta del importante servicio que se está llevando a efecto relativo a la Estadística de viviendas del casco de la población y su término municipal, ordenado por la Real orden de 27 de Julio último é Instrucción de igual fecha, para lo cual se ha constituido la Junta municipal del Censo de población y se halla funcionando por cuarteles ó distritos, con el fin de que el trabajo actual, sea lo más acertado y aproximado a la verdad.

Se da cuenta del estado que suscribe el oficial primero de este Ayuntamiento Sr. Valiente, relativo a las cédulas personales del corriente año, que ha expendido en virtud de la autorización que se le concedió en sesión del día 4 de Julio último. El Ayuntamiento aprueba dicho estado y acuerda gratificar al Sr. Valiente el 3 por 100 de premio de cobranza, y remitir las cédulas sobrantes, debidamente facturadas, al Sr. Tesorero de Hacienda.

Se acuerda solicitar del Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad interior, linfa de vacuna para proceder a dicha operación.

También se acuerda conceder un mes de licencia al Sr. Contador de estos fondos municipales, para que reponga su quebrantada salud, según lo acredita con certificación facultativa.

Supletoria del día 28.

Preside D. José Martínez Porrás, aprobándose el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento a las disposiciones publicadas en la «Gaceta» y *Boletín oficial* de esta provincia, que afectan a este Municipio.

Se da cuenta del oficio que dirige a esta Corporación D. José Bernal Quirós, en cumplimiento a la Comisión que se le confió, para marchar a Yecla, a discutir y votar el presupuesto carcelario. De ello resulta que este Municipio, por dicho concepto, la cantidad de 5.740 pesetas 56 céntimos.

Se aprueban varios pagos y cuentas, con cargo al presupuesto corriente, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Y a virtud de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, libro la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Jumilla a catorce de Octubre de mil novecientos diez. —José Guardiola.—V.º B.º Giménez.

Octava sección.

Número 2.445.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Francisco Torres Babi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se excita el celo a los Agentes de policía y demás Autoridades para averiguar si en algún pueblo de las provincias de Alicante, Almería y Murcia ó en cualquier otra, ha desaparecido algún individuo que pueda ser el cadáver encontrado en la tarde del veintidós de Septiembre último sobre las aguas del mar, junto al muelle de la Cortina de este término municipal de Cartagena, que vestía solamente calzoncillos de tela blanca con cuatro botones, el primero de nácar y los restantes de hueso, reforzados con igual tela por la parte que corresponde a la pretina y a la confluencia de ambas nalgas, en la parte posterior de la cintura tiene cuatro agujeros que entrecruza una cinta también blanca como igualmente la parte inferior de la pierna que ha de ceñirle a dicha extremidad; oscila el interfecto entre los cincuenta y cinco a sesenta años de edad, y le faltan el primero y segundo incisivo izquierdos y segunda y tercera molar del mismo lado del arco dentario superior, como también tres molares del maxilar inferior correspondiente al lado izquierdo, es más bien alto de estatura y de construcción al parecer robusta. Dicho cadáver no ha sido identificado, encontrándose los calzoncillos que vestía, en este Juzgado de instrucción y Escribanía del que refrenda donde se instruye la causa en que se tiene acordado la publicación de este edicto, y que lleva el número doscientos cuarenta y seis del corriente año.

Dado en Cartagena a siete de Noviembre de mil novecientos diez.—Francisco Torres.—P. S. M., José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.471.

LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE DERECHOS REALES DE CARTAGENA

Don Manuel Nieto Bravo, Sustituto de Don Nicolás Iraola y España, Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de este partido.

Hace saber: Que no habiendo podido ser notificados los individuos que más abajo se expresan, por ser desconocido su paradero, se hace la notificación por el presente, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten los documentos que se les reclaman, y son a saber:

Josefa Cantos Iznaído, los documentos de su esposo José Hernández Gázquez.

Antonio Arneo Rubio, los de la de su esposo Victoriano Egea Soriano.

Josefa Pomares Andreu, los de la de su esposo Francisco Paredes Pantoja.

Vicente Soler García, los de la de su esposa Josefa García Gómez.

Ruperto Vallés Tarín, los de la de su esposa María Huertas Ocaña Tudela.

Ramón Carrascosa Díaz, los de la

de su esposa María Antonia Cervantes Sánchez.

Agustina Escolar Arroyo, los de la de su esposo José Blasco Carmenero.

Virtudes Mateos García, los de la de su esposo Máximo Mateo Navarro.

Dolores Salinas Pérez, los de la de su padre, Salvador Salinas Garrigós.

María Vidal Heredia, los de la de su esposo José García Bobadilla.

Raimundo Ros Sánchez, los de la de su esposa María Pagán Soriano.

Julián Sánchez Garre, los de la de su esposa Teresa Soto Inglés.

José Soto, los de la de su padre José Soto Mateo.

Francisco del Toll Martínez, los de la de su esposa María Ayuste Lorente.

Ramón Navarro, los de la de su esposa Antonia Muñoz Martínez.

Antonia Subiella Fuentes, los de la de su esposo José Navarro Pagan.

Juana Vidal Subirat, los de la de su madre Catalina Subirat Martínez.

María Jesús López Sánchez, los de la de su esposo Francisco Aracil Martínez.

Micaela Martínez Jara, los de la de su esposo Alfonso Cobacho Costa.

Candelaria Arneo Bayona, los de la de su padre José Arneo Rubio.

Francisco Martínez Simón, los de la de su esposa María Moreno Carrasco.

Dolores Giménez Fallo, los de la de su esposo Julián Clemente Molina.

Pablo Martínez Vivo, los de la de su esposa Aurora Llamas Bernal.

Antonio Roca González, los de la de su esposa Florentina García Madrid.

Fulgencio Couesa Aparicio, los de la de su esposa Teresa Pérez y Pérez.

Encarnación Sarabia, los de la de su esposo Juan León Espín.

Luis López, los de la de su esposa Monserrat Mata Campoy.

Marcelino Rodríguez Sánchez, los de la de su padre Fernando Rodríguez Moreno.

Carmen Sánchez Rosique, los de la de su esposo Juan Pérez Arroyo.

María Montero García, los de la de su esposo Francisco Díaz Ros.

Francisco Orénes, los de la de su esposa Ana Romera Campos.

José Martínez Molino, los de la de su padre Blas Martínez Muñoz.

Catalina Aguilar Oliva, los de la de su esposo Domingo López Hernández.

Juana Guzmán Conesa, los de la de su esposo Fulgencio García Conesa; y

Mariana Cayuela Aledo, los de la de su esposo Trinidad García Campillo.

Cartagena cinco de Septiembre de mil novecientos diez.—Manuel Nieto Bravo.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.